

Se aprueba Reglamento de regulación y fiscalización de sustancias peligrosas de uso doméstico, industrial y/o en Salud Pública



El 2 de diciembre del 2023 se publicó el Decreto Supremo N° 31-2023-SA que aprueba el Reglamento de Regulación y Fiscalización de Sustancias Peligrosas de uso Doméstico, Industrial y/o en Salud Pública (en adelante, el “Reglamento”), cuyo objeto será regular y fiscalizar las sustancias peligrosas de uso doméstico establecidas en la Ley General de Salud.

El presente Reglamento entrará en vigencia en un plazo de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente de su publicación, es decir, a mediados de junio de 2024.

A continuación, exponemos los principales alcances del presente Reglamento:

1. La autoridad competente para implementar y ejecutar dicho Reglamento será el Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (en adelante, “DIGESA”), quien controlará el uso y comercialización de sustancias peligrosas, así como también emitirá las autorizaciones correspondientes.
2. El presente Reglamento no se aplicará para productos tales como los fármacos, los estupefacientes, medicamentos de uso humano, las sustancias psicotrópicas, los aditivos alimenticios, los hidrocarburos y sus derivados, los insumos químicos y bienes fiscalizados, los productos de desinfección de dispositivos médicos, entre otros regulados.
3. El Reglamento ha previsto la necesidad de contar con autorizaciones sanitarias para la importación fabricación, formulación, comercialización y otras actividades vinculadas a:
 - a. Productos químicos de uso industrial.
 - b. Desinfectantes de uso doméstico, industrial y/o en salud pública destinados.
 - c. Plaguicidas de uso doméstico, industrial y/o en salud pública, siempre y cuando el producto se aplique en superficies inertes.
 - d. Productos peligrosos en el marco del Convenio de Rotterdam.
4. Entre las obligaciones, los titulares de autorización sanitaria, deberán: (i) informar a la DIGESA cuando se realice algún cambio en la composición del producto para solicitar una nueva autorización; (ii) permitir el acceso de los funcionarios, servidores y terceros fiscalizadores a sus dependencias e instalaciones; (iii) disponer adecuadamente de los residuos procedentes de los establecimientos donde se fabriquen, formulen, envasen o manipulen sustancias peligrosas de uso doméstico, industrial y/o salud pública; y (iv) cumplir con todas las disposiciones que establezca el Reglamento o las normas sanitarias.

5. Respecto a las medidas sanitarias de seguridad que se pueden aplicar son: (i) inmovilización del producto, (ii) decomiso del producto para evitar su comercialización, (iii) retiro del producto del mercado por parte de la empresa, (iv) destrucción del producto que se encuentre en el almacén de la empresa, (v) suspensión temporal del título habilitante del producto, (vi) cierre temporal del establecimiento y, (vii) cancelación del título habilitante del producto.
6. Finalmente, el Reglamento establece la prohibición de fabricar sustancias peligrosas en predios destinados a casa habitación, mercados de abasto o establecimientos donde haya contacto directo con alimentos.

Gerardo Soto
gsc@prcp.com.pe
SOCIO

VER PERFIL



Vanessa Chávarry
vcm@prcp.com.pe
SOCIA

VER PERFIL



Jorge Lazarte
jlm@prcp.com.pe
SOCIO

VER PERFIL



Brenda Sarrín
bsc@prcp.com.pe
ASOCIADA

VER PERFIL

